FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN: QVENTA Y TRES.

todos vezinos desta villa; a los quales mandaron sus mds. se les haga saber dhos nombramientos. = Y asimismo acordaron sus mercedes que dentro de tercero día presenten todos los facultativos de esta villa; así Médicos, Boticarios, Zirujanos, Sangradores, Notarios legos, y herradores los títulos que cada uno tubiere para usar de dhas facultades y oficios, para lo qual el presente escribano fixe edicto que de ello se lo haga notorio en la parte acostumbrada de ella, y rebiniendo en el que dhos títulos los pongan en poder del presente escribano dentro de dicho término y se traigan para su bista al primer Ayuntamiento que sus mercedes celebren, para dar las probidencias correspondientes; y que se observen las Rs. órdenes: Y asimismo dhos señores determinaron y mandaron que los [illegible] desta villa que tubiesen a bender géneros de fuera de ella an de ser obligados a parezer ante qualquiera de dhos señores regidores para hazerles las posturas; lo que dho presente escribano y se benga tanbien en dho edicto; así lo decretaron y firmaron dhos señores doy fe—

Dn. Juan Terzero — Dn. Juan Gonzalez Balberde — Juan Sebastian Marsilla Gomez — Fernando Pe[illegible] Rezilla — Fernandez Sanchez Balenzuela — Pedro Cristoval Sanchez Caxa — [illegible] — Ante mí Blas Garcia Mengo Carbalan

Doy fee, que oy treinta de Junio de mil setecientos cinquenta y tres fixé el edicto que previene el decreto que antecede; y lo firmo en Bullas dho día mes y año.

Carbalan